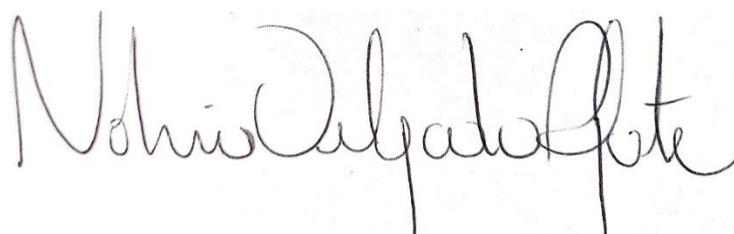


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto general a este despacho el día 15 de diciembre de 2021.

Manizales, 11 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N' and a distinct 'Alzate' at the end.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**Demandantes:** SANDRA MILENA RODRIGUEZ MORALES

MARIA HERLINDA MORALES RESTREPO

LUZ MARY GUZMAN MORALES

MARIA CAMILA BELTRAN RODRIGUEZ

LUIS CARLOS RODRIGUEZ MORALES

**Demandados:** OLBER GONZALEZ ATEHORTUA

DUVAN DE JESUS MONTOYA DE LA PAVA

EMPRESA DE TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**Radicado:** 2021-00253

**Interlocutorio** N.º 65

### OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión o inadmisión de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual descrita en la referencia.

### CONSIDERACIONES

Analizado el escrito contentivo de la demanda previamente descrita, se avizoran los siguientes motivos para su inadmisión.

- Los hechos 42, 43, 44 y 45 deberán ser debidamente determinados, clasificados y numerados conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que cada uno de éstos contiene varios hechos en una sola numeración.

- Las pretensiones de la demanda deberán ser aclaradas, habida cuenta que la parte demandante interpone una demanda de responsabilidad civil contractual, pero extiende las solicitudes de la misma a terceros que no hacen parte del vínculo contractual del cual se desprendieron los perjuicios reclamados.

Deberá precisar, separar y discriminar las pretensiones en debida forma, y conforme a la vía procesal adecuada, al tenor de lo señalado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 88 del mismo compendio normativo.

-No fueron aportados los poderes conferidos por las partes para actuar en este proceso e igualmente el poder aportado no corresponde a este asunto sino al denuncia penal promovido por la persona afectada.

Al respecto los poderes que se aporten deberán ser conferidos conforme a las ritualidades del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

- No aportó el arancel judicial que se necesita para notificar a los demandados, requerimiento que se hace necesario para darle paso a la admisión del presente libelo, toda vez que así lo exige el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, que señala:

*“A la demanda deberá acompañarse: “4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.”*

Igualmente, la solicitud de arancel está prevista por el Acuerdo PCSSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Las páginas 51 y 60 deberán ser aportadas completas pues están incompletas o cortadas.

Ahora bien, el artículo 90 del C.G.P da paso a la inadmisión de la presente demanda por las cuales señaladas previamente.

Entonces, se advertirá al demandante que deberá subsanarla en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada y si a bien lo tiene podrá sustituir el escrito con una nueva demanda que contenga las observaciones realizadas por el despacho.

En ese orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL descrita en la referencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.17 del 10/02/2022  
**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**

